

Nur: 85 250 60 01 190 2016 00122
N° Interno: 2018 0791
Sentenciado (a): Iván Diario Moreno Domínguez
Delito: Tráfico de moneda falsificada
Pena: 54 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 1037

PL-B2-FI-C4

EPC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META**

Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena, elevada por el señor Iván Diario Moreno Domínguez, de acuerdo con la documentación aportada por el INPEC.

II. ANTECEDENTES

1. Iván Diario Moreno Domínguez, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de en Paz de Ariporo, Casanare, en sentencia de fecha 25 de enero de 2017 al hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de tráfico de moneda falsificada, imponiéndole la pena de **54 meses de prisión**. Se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el **9 de febrero de 2021** a la fecha. Lo que significa que tiene un descuento de **6 meses 22 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja de 2 días laborados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Iván Diario Moreno Domínguez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18078258	Enero a marzo/2021	448	Trabajo	Villavicencio
18185520	Abril a junio/2021	472	Trabajo	Villavicencio

Sea lo primero advertirle al sentenciado que las 152 horas de trabajo correspondiente al mes de enero de 2021, no serán objeto de redención de pena en razón a que se encontraba privado de la libertad por el proceso 50 318 61 08 483 2018 800032.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 768 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 768 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y ocho (48) días, equivalente a un (1) mes dieciocho (18) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	06	22.00
Redención de pena reconocida hoy	01	18.00
Total	07	40.00
Conversión	08	10.00

Así las cosas, tenemos que Iván Diario Moreno Domínguez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 54 un total de 8 meses 10 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Envíese ejemplar de esta providencia a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

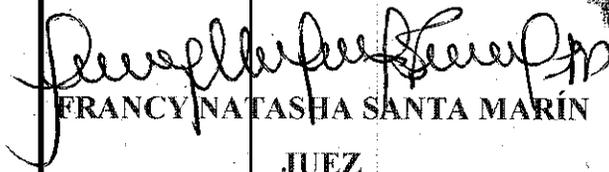
PRIMERO. No reconocer 152 horas de trabajo correspondiente al mes de enero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Iván Diario Moreno Domínguez el equivalente a un (1) mes dieciocho (18) días,, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

TERCERO. Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCYNATASHA SANTA MARÍN
JUEZ



Handwritten notes:
Ivan Moreno
17584419
9-09-2021
3

